

RESOLUCION EXENTA: 6102

Santiago, 11 de junio de 2026

REF.: DA CURSO A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS.

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 20 N.º 13 del D.L. N.º 3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 3 letra g) y demás disposiciones pertinentes del D.F.L. N.º 251 de 1931; en el artículo 1 del D.S. N.º 1055 del Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros; en el artículo 61 de la Ley N.º 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N.º 3651 de 2025, y en la Resolución Exenta N.º 4873 de 2026, ambas de esta Comisión.
- 2) La solicitud de inscripción de la sociedad **TRIPLE SUR CORREDORES DE SEGUROS SpA**, en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros.
- 3) La Resolución Exenta N.º 2718 de 09 de marzo de 2026, que dio curso a la solicitud de inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, de la entidad indicada en el numeral 2º precedente.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N.º 2718 de 09 de marzo de 2026, esta Comisión dio curso a la solicitud de inscripción en el Registro Auxiliar del Comercio de Seguros, de la entidad **TRIPLE SUR CORREDORES DE SEGUROS SpA**, por cuanto los antecedentes presentados daban cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa, para su inscripción en su calidad de Corredor de Seguros, en el Registro en comento.
2. Que, el considerando 2º de la Resolución Exenta N.º 2718 de 09 de marzo de 2026, estableció que la póliza de garantía presentada por la sociedad tenía vigencia hasta el 14 de abril de 2026.
3. Que, habiendo vencido el plazo de la garantía, no constaba el pago de los derechos por la sociedad, para materializar su inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del D.L. N.º 3538.
4. Que, atendida dicha circunstancia, esta Comisión en el ejercicio de la facultad revocatoria prevista en el artículo 61 de la Ley N.º 19.880, que faculta a este Servicio para revocar de oficio sus actos administrativos, advirtió la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Exenta N.º 2718 de 09 de marzo de 2026, toda que el vencimiento de la garantía exigida por la normativa, implicaba el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 letra d) del D.L. N.º 251 de 1931 (Ley de Seguros).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6102-26-38400-G SGD: 2026060391995

5. Que, con posterioridad, la sociedad en comento presentó una nueva garantía ante esta Comisión, cuyo término de vigencia, vence el día 14 de abril de 2027.

6. Que, en consecuencia, habiendo la sociedad antes individualizada dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la inscripción conforme la normativa aplicable para su inscripción en el Registro Auxiliares del Comercio de Seguros, y no existiendo observaciones procede dar curso a la solicitud de la sociedad **TRIPLE SUR CORREDORES DE SEGUROS SpA**, previamente individualizada.

RESUELVO:

1. Déjese sin efecto, la Resolución Exenta N.º 2718 de fecha 09 de marzo de 2026, de esta Comisión para el Mercado Financiero, en atención a lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

2. Dese curso a la solicitud de inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros de la sociedad **TRIPLE SUR CORREDORES DE SEGUROS SpA, RUT: 78.163.687-8**, la cual se efectuará previo pago de los derechos pertinentes.

3. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría General de esta Comisión, para los fines que correspondan de conformidad a la ley y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto Ley N.º 3.538 de 1980.

4. Una vez practicada la respectiva inscripción, los oficios y antecedentes acompañados a este Servicio por el interesado -que hasta el momento no tuvieran esa calidad- pasarán a ser públicos, correspondiendo al nivel 0 del clasificador de información actualmente vigente en la política de manejo, clasificación, tratamiento y resguardo de la información del Servicio, aprobado por Resolución Exenta N.º 3651 de 2025.

/DJLC WF 3143915

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Bayardo Goudeau GÓmez
Director de Supervisión de Conducta de Mercado de
Entidades Financieras
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6102-26-38400-G SGD: 2026060391995